

XXIX.

Carta de los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín al Rey Don FELIPE II, denunciándole la contradicción que en el administrar los sacramentos ponían á sus religiosos los obispos de Mexico y Michoacan.—MEXICO, 7 de marzo de 1560.

(Facsimile N.)

Sacra Catholica Real Magestad:

MUCHAS vezes emos escripto á V. M. la grande affliccion en questamos los capellanes de V. M. de las tres hórdenes que en esta Nueva España residimos, no por el trabajo que padesçemos, que por servir á Nuestro Señor y á V. M. nos es descanso, sino por la contradiccion quel arçobispo de Mexico y obispo de Mechuacan nos ponen en la libre administracion de los sacramentos á los naturales deste Nuevo Mundo, conforme á los privilegios que de los Sumos Pontífices tenemos y el mandato y çedulas de V. M., por lo qual, muchos religiosos an dexado esta tierra, que los prouinciales no los hemos podido quietar, y sino fuese por no desseruir á Dios y á V. M., nos abriamos recogido y puesto en nuestra paz; pero vemos y conosçemos destes naturales, como quien los hemos criado, que en alçando la mano dellos, se destruirán y lo hedificado, y será la tierra más perdida que ay en Yndias, con ser la mejor y donde más plantada está la Fee, como á todos consta. Y no se admire V. M. de lo que dezimos, pues en ese Real Consejo y en esta Real Abdiencia presentan los obispos peticiones en gran ynfamia de las hórdenes, avnque V. M., como

christianisimo, sabe la verdad; y los que seruimos á V. M. en descargar su Real conçiencia y defension destes naturales, somos perseguidos de los que pretenden su propio ynterese, y porque á V. M. pornán en conflicto tantas opiniones y paresçeres como á su presencia y Real Consejo ynbian, diziendo que vsurpamos el poder Real y la dignidad episcopal haciendo agrauios y fuerças á estos naturales y que nos mueue propio ynterese.

Suplicamos á V. M. que, para el descargo de su Real conciencia y ser ynformado de la verdad, sea seruido de mandar á Hortuño de Ybarra, contador que a sido de vuestra Real hacienda en esta Nueva España, persona de confiança y leal seruidor de V. M., que ha entendido en los más arduos negocios que en esta tierra se an ofrecido en más de veynte años, que ha que reside en ella, y sienpre a tenido cargos y agora va en esta flota por capitan della, que diga y declare con juramento si hemos descargado y descargamos la conciencia Real, o si hemos sido causa de algunas diferencias que entre perlados hordinarios y nosotros a hauido; porque como criado de V. M. y hombre libre, y que tiene entendidos los negocios, y que a yntervenido algunas vezes entre ellos y las hórdenes, por mandado del birrey y esta Real Abdiencia, ynformará de la verdad. Y esta sabida, si hemos excedido V. M. nos mande castigar, y si hemos seruido y seruimos nos haga merçed y limosna de mandarnos dar todo fauor y libertad, conforme á los preuilegios de los Sumos Pontífices y cedulas de V. M., que para esta tierra se an dado para que mejor le podamos seruir; mandando á los obispos que, como á capellanes de V. M., nos dexen libremente y en todo lugar entender en la conuersion destes naturales y manotenencia dellos, pues desto se seruirá Nuestro Señor y se descargará la Real conciencia de V. M., y de lo contrario se seguirá el daño dicho. Y si más claramente V. M. se quiere ynformar, vuestro visorrey don Luis de Velasco, que lo tiene todo entendido con su prudencia como hombre libre, y que con solo el zelo de seruir á Dios Nuestro Señor y á V. M. y el cuydado grande que tiene de descargar vuestra Real conciencia, y procura la conservacion y aumento destes naturales, ynformará de lo que es y conviene; porque, cierto, sino fuese por el fauor y anparo que dá á las hórdenes en nonbre de V. M., ya

abriamos desmayado viendo la contradiccion que se nos haze por los perlados.

Algunos religiosos desta Nueva España van á esos reynos: no conviene se les dé más credito que el que de acá llevan de sus perlados; y será seruido V. M. que se les mande vayan á sus conventos y en ellos podrán seruir á V. M., pues no son para los trabajos de acá. Esta va sellada con los sellos de las órdenes, como cosa tan ynportante. Suplicamos á V. M. sea seruido mandarnos responder para que quietemos los religiosos que, por lo dicho, están ynquietos y desconsolados; y quedamos sperando el remedio. Nuestro Señor guarde y conserue la Real persona de V. M. en su diuino amor y aumento de estado, como sus fieles capellanes sienpre lo suplicamos á la Magestad Diuina. De Mexico, siete de março de 1560 años.

De V. C. M. sus verdaderos capellanes y sieruos



Fray Pedro de la Peña,
provincial.



Frater Franciscus de Toral,
provincial.



Fray Alonso de la Vera ꝛ,
provincial.



Sobre.—A la Sacra Catholica y
Real Magestad del Rey Don Phelipe
nuestro Señor en sus Reales manos.

XXX.

Carta al Rey D. FELIPE de los provinciales de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustin, justificándose de los excesos que se les atribuian.— MEXICO, 25 de Febrero de 1561.

Sacra Catholica Real Magestad:

JESUCHRISTO Nuestro Dios sea siempre con V. M. Los perlados de las tres órdenes Sancto Domingo, San Francisco, San Augustin, humildemente vessamos las manos de V. M., acordando nos de la obligacion que al seruiçio de V. M. tenemos, como sieruos y basallos, y como muy particulares y perpetuos capellanes acordamos responder en breue á çierto capítulo de carta y çedula que el virrey nos monstró de V. M., y dezir en Dios y nuestras consçientias lo que sentimos conbenir al seruiçio de Dios y V. M., y conseruacion de las gentes de este Nuebo Mundo.

Por el capítulo de carta nos manda V. M. y encomienda mucho la paz y conformidad con los perlados. Entendido tenemos de nuestros pasados, que la an pretendido y procurado, perdiendo de su derecho muchas bezes por el buen exemplo que á estos naturales todos deuemos, y por euitar el escandalo que de lo contrario se podia seguir; y los presentes que agora somos podemos más çertificar esta berdad, como personas de vista, de lo que a pasado, y quien más en particular la ha procurado. Habrá más de vn anno que, perdiendo esta paz, se miró muy en particular de donde podian nacer las disensiones, y se halló que los perlados las quexas que dauan eran por defender los yndios las órdenes que no

pagasen diezmo, al modo que se trataua y pedia, y que husauamos de los priuilegios más de lo que se nos era conçedido. Acordose entre nosotros que el prouinçial de Santo Domingo, que entonçes era y agora es, ablase al arçobispo de Mexico y obispo de Mechuacan, que á la sazón estauan en Mexico, suplicandoles, por esta hunidad y paz que V. M. nõs manda, con toda humildad, subjetando nos en todo á ellos; y en particular les fué propuesto, que en lo de los diezmos se suspendiese, y estubiese en el estado que asta agora a estado, por euitar la nota y escandalo que abia, asta que V. M. mandase çerca dello lo que fuese seruido; pues á ese Real Consejo estaua remetido con los paresçeres que V. M. abia enbiado á pedir acerca dello. A esto no se respondió más de executar çierta sentencia que acá se abia dado, mandando que se estuuiere en el estado que estaua el tiempo de Zumarraga de las tres cosas, y ansi confuso se quedó; pero en la execuçion se estendieron á tanto, que si vn pueblo o vn yndio abia dezrado en vn obispado, estendian la ynteligençia de la çedula y sentencia á que todo el obispado dezrase del trigo, seda y ganado. A abido çerca desta execuçion tanto escandalo entre los naturales en muchas partes, que çierto á qualquier pecho christiano hiziera lástima, porque abia modos esçeçiuos, los quales porque nos tengan por mordaçes no tocamos: solo çertificamos á V. M. que ningun hombre de pecho christiano obiera, biendo el modo de cobrar, que no defendiera á estos pobres naturales, y por esta que algunos religiosos an echo tratan luego de hazer ynformaciones contra nosotros, pensando que por esta bia çesáramos de defenderlos.

En lo de los preuilegios se pidió, ansi mesmo, que los perlados nonbrasen dos personas, vn theologo y vn canonista, y las órdenes nonbrarian otras dos, y el Virrey ó la Real Audiencia de Mexico nonbra otro o otros dos; y lo que todos estos declarasen á qué se podian estender nuestros preuilegios, á eso nos subjetamos sin salir vn punto dello. A todo lo sobredicho respondieron, que no abia lugar, ni quisieron en ello, lo qual visto, para iustificar más nuestra causa y mostrar nuestra inoçentia en esta Real Audiencia de Mexico, petiçion y petiçiones pidiendo mandasen cumplir lo que nosotros tan iustamente pediamos. Mandose dar treslado: fué respondido lo que V. M. será seruido de beer por lo atuado,

que con esta ba; pues V. S. C. R. M. bea si çerca deste punto emos podido poner mas medios para la vnidad y paz que V. M. nos manda, y si otros ay, los quales çierto no alcançamos, suplicamos á V. M. nos los mande de allá, porque no deseamos ni pretendemos otra cosa más de cumplir la voluntad de Dios y V. M. Por una çedula nos adierte V. M., que ha sido ynformado que en nuestras casas tenemos prisiones, donde á nuestra voluntad encarçelamos yndios é yndias. ¡Perdon de Dios á quien quiça con buen zelo tal testimonio nos lleuanta delante de V. M.! Y si fuera de cada vno de nosotros en particular callaramos, ymitando á nuestro Dios y caueça, pero como es la ynfamia de todas las órdenes en general, uoluiendo por nuestra honrra, dezimos que ya de muy atras V. M. está ynformado como en estos reynos an vibido los religiosos con la más estrecha obseruantia, en todas tres órdenes, que en ningun reyno se podia biuir; y çierto, los presentes no nos preciamos menos de llevar el rigor de las religiones que los pasados de plantar las: deroga mucho á nuestra obseruantia el tener carcel en casa y el meter yndias, y ansi no ay por donde en esto nos defendamos, porque fué siniestra la relation que se hizo á V. M. De aqui nasçe lo que allá nos ynponen, que somos reyes y papas, y ban grandes ynformaciones çerca desto contra nosotros: en lo que toca á seer papas, por lo dicho verá V. M. si pretendemos tomar la iuridiçion eclesiastica, pues en los preuilegios que se nos conçeden, nos subietamos al paresçer ageno; en lo que toca al dezir que vsurpamos la iuridiçion Real, çierto no allamos en que se aya dado ocasion para que esto digan, porque si algun yndio se encarçela o castiga, es en lugar público y por mano de los ministros de la iustiçia, y esto es castigo más de padre á hijos y de maestro á discipulos, que de iustiçia á delincuente. Humilmente suplicamos á V. M. mande no se dén oydos á ynformaciones que contra nosotros se hizieren, pues son contra derecho diuino y humano: diuino, lleuando nos mucho de lo que no hazemos; humano, haziendo las ynformaciones sin parte y sin ser oydos, y áun sin autoridad de plena iustiçia. Es causa esto de desasosiego en los religiosos, porque pretendemos más de ocuparnos en esta mies espiritual, la qual es tan grande que no ay ministros bastantes para la deçima parte, que no en defendernos

de las calunias que se nos imponen; y cierto, todo el tiempo que tratáremos de aiudar y defender á estos pobres naturales, seremos calumniados, si de parte de V. M. no se nos haze toda merced y fauor que asta agora. En esta Real Audientia respondimos á la çedula de V. M. çerca de lo suso dicho: yrá lo autuado con esta.

En lo que toca á estos naturales, están penados, pareçiendo les que cada día les ponen nuevos triutos: lo vno, de los diezmos, porque son tan flacos, que avnque asta agora acá no les an mandado dezmar sino de trigo, ganado y seda, muchos lo dexarán de criar si con rigor se lo lleuan: lo otro, están por vna çedula que V. M. embió, cierto más fauorable, que acá se a explicado porque se manda triutar á cada yndio á vn peso y media anega de mayz; y dello se haze regla general, y todo lo aplican al dueño del pueblo, sin quedar cosa alguna para gastos entre si, los quales no se pueden escusar. Y desto se siguen dos daños: el vno, el esçesibo triuto que es vn peso y media anega de mayz, que es por caueças, porque cierto, las haziendas son tan flacas, que ni aún la media anega de mayz muchos de los naturales no cogen suya propia; el otro daño es, que los prinçipales, de fuerça, an de echar nuevas derramas, qué en público qué en secreto. Tambien se quexan de nosotros, y es lenguaje, y aun muy general, que los hemos sacado de los montes y quebradas, y de benados, echos corderos mansos, y recogidos en poblaciones y poliçia, diciendo les seer para su bien espiritual y temporal: dizen agora que los emos engañado, que no a sido sino para contar los cada día, como se haze, y añadir les triutos y servirse dellos los christianos, de los quales abian huido, y por tomarles las tierras que en sus balles y montes y quebradas las labrauan para estanças y pastos de ganados, y que no les queda sino boluerse otra vez á los montes. A V. M. humilmente suplicamos se les dé todo fauor, y sean lo posible releuados, porque es agora la llaue del seer dellos en lo espiritual y temporal; y si con amor y suabidad son agora tratados y releuados, se aumentarán en conosçimiento de Dios y en número y poliçia para servir á V. M.; y si lo contrario sienten, como son tan flacos y pobresillos, todo nuestro trauajo abria sido en bano. Y cierto, en lo que toca á los yndios, se nos deuria dar todo credito y fauor, porque es berdad que se ban consumiendo, espeçialmente

en tierra calliente, donde beemos que faltan muchos y cada dia no nos damos á enterrar hombres y niños. Algunas prouinçias ay, comarcanas á lo conquistado y tierra paçifica de V. M., como son los chichimecas, Chiametla, en la banda de házia la Florida, y los chontales en la Çapoteca, y otras prouinçias en la costa de Yucatan y rio de Aluarado, á los quales todos, y otros si hubiere, conbiene que V. M. no permita quien conquiste, sino que se remita á los religiosos conmarcanos, que por amor los atrayan, releuando los de triuto por todo el tiempo que á V. M. pareçiere, y dando para esto á los dichos religiosos la autoridad que V. M. sea seruido, porque, cierto, entendemos seer ansi nesçesario para el seruiçio de V. M. De parte de nuestros religiosos emos sido requeridos y importunados que fuesemos personalmente nosotros á dar cuenta á V. M. de lo sobre dicho, y manifestar la voluntad de todos ellos, que es de llevar adelante los trauajos conmençados en esta nueba yglesia, que es de servir á Dios y á V. M., y á satisfazer de algunas de las muchas cosas que allá nos ymponen, y á suplicar á V. M. nos mande dar todo fauor, calor y aiuda; porque, cierto, de acá nos falta, pues no buscamos proprio interes alguno, sino solo el seruiçio de Dios y V. M. Comunicado esto con vuestro Visorrey, le pareçió á él y á nosotros no dexasemos nuestras prouinçias, sino que escriuiessemos esta á V. M., á quien en esto haziamos mayor seruiçio; de cuya christianissima mano esperamos todo fauor y merçed, y quedamos como siempre suplicando á Nuestro Señor, á V. S. C. R. M. guarde para ensalçamiento de su Sancta Fee Çatholica, con ampliacion de mayores reynos. En Mexico, á 25 de heurero 1561.

De V. S. C. R. M. humildes sieruos y menores capellanes

Fray Pedro de la Peña,
provincial.

Fray Francisco de Bustamante,
provincial.

Fray Augustin de Coruña,
provincial.



Sobre. — A la S. C. M. del
Rey nuestro [Señor en el] su Real
Consejo [de las Yndias.]

XXXI.

Carta de FRAY AGUSTIN DE CORUÑA, al Rey D. FELIPE II, exponiéndole las razones en cuya virtud la orden de San Agustín habia llegado á tener en la Nueva España rentas, que eran ya insuficientes para su mantenimiento.—MEXICO, 10 de julio de 1561.

Sacra Chatolica Real Magestad:

FRAY Augustin de Coruña, yndigno provincial de la horden de Nuestro Padre Sancto Augustin en esta Nueva España. Reçevi vna carta de V. M., en que nos manda que, teniendo respecto al primer fundamento de pobreza y mendicidad en que nuestra horden fué ynstitutada, y que agora començabamos á tener rentas, se conviertan en otros pios vsos; á lo qual, con toda humildad, en nombre de toda nuestra horden, respondo como vno de los primeros religiosos que á esta Nueva España vinieron á fundar la horden, y nunca he salido de la tierra hasta oy.

Nosotros fuymos ymbiados por la magestad del Emperador, de sancta memoria, y de su Consejo y de mi superior, y despues que en esta Nueva España entramos hasta oy, no se hallará que ayamos mendigado *ostiatim*, porque en los primeros años eran tantas las limosnas que los españoles nos embiaban á casa, y nosotros eramos tan pocos, que avia más sobra que falta. Despues desto, como suçedió que á los españoles les fué quitada mucha parte de sus tributos y los serviçios personales de los yndios que los trayan á esta çiudad, de lo qual nos hazian limosnas, y por otra parte, ansi de los que en esta tierra toman el hábito, como de los que de España venian, nos multiplicamos, venimos á padesçer

mucha nezesidad, y es tan grande la de los españoles y an benido á tanta multiplicacion de hijos, y los gastos tan exçesivos, que para ellos no tienen, y son muy pocos los que desta neçesidad careçen, por donde venimos los religiosos á padesçella muy grande, y della compelidos, nos fué nezesario escrevir á nuestro superior á España, para que pidiese á S. M. del Emperador y á su Consejo de Yndias limosna para poder sustentar en esta çiudad vn colegio. A lo qual nos fué respondido por nuestro superior y por estatutos de nuestro capítulo como, comunicado con los del Consejo de V. M. de las Yndias, avian respondido que tomasemos lo que nos diesen y siguiessimos nuestra manera de viuir, y no ynventasemos nuevo modo, por que no nos podriamos conservar. Y ansi, por nuestro superior nos fué mandado, en virtud de sancta obediencia, como por su carta y mando constará á V. M., que reçibiesemos rentas y heredasemos y aceptasemos capellanias como en España; pues en ella los religiosos de Sant Françisco las toman. Visto este mandato y el pareçer de vuestro Consejo Real de Yndias, reçebimos algunas capellanias, y otra renta ni granjerias no tenemos; y los que estas capellanias ynstituyeron, vnos las doctaron en çiertas casas que agora posehemos, y otros en dineros, que se hecharon en çensos. Y toda esta limosna es tam poca, que es grande la neçesidad que padeçemos, porque en el monesterio que en esta çiudad tenemos, residen de ordinario sesenta y setenta religiosos: vnos estudian gramatica, otros logyca, otros theologya, para, siendo ábiles, salir á predicar á los yndios; otros sirven de descargar las missas de las capellanias; otros para curar los enfermos de cinquenta monesterios que entre yndios tenemos, que todos acuden á esta casa, por careçer de médico y mediçinas fuera desta çiudad. Y como los religiosos de la horden de Sant Françisco binieron primero, edificaron sus monesterios em pueblos grandes; y á nosotros nos cupieron pueblos pequeños y en tierras tan fraguosas y calidas, que, si los religyosos no pusiesen delante al Señor y servir y descargar la conçiencia de V. M., pues á esto fuymos embiados, humanamente es yntolerable el trabajo; por lo qual nos es neçesario tener quatro o çinco casas, ansi para curar los religiosos enfermos, que son muchos y de ordinario, como para enseñar y tener estudios y criar noviçios para recoger los

mançebos y enseñalles relygion. Y á no tener esto, no nos podriamos conservar, y para sustentar solo esto en esta çiudad y otra que se diçe la Puebla de los Angeles, tenemos vm poco de tierra y vn molino que, vista la nezesidad que padeçemos y que no ay quien nos haga limosnas, vuestro visorrey nos dio liçençia para mercallo. Y la renta que en estas dos çiudades tenemos, comiendo y bistiendo lo más pauperrimamente que se puede sufrir y padesçiendo gran nezesidad y falta, serán quatro mill pesos; que con doze mill, no se haze la costa. Por lo qual á V. M. muy humillmente suplicamos que, con las entrañas de amor y liberalidad que premia y haze merçedes á los servidores de la Corona Real, se acuerde destos sus naturales sieruos y capellanes, que de noche y de dia sin çesar rogamos al Señor por V. M., y no nos ocupamos sino en descargar su Real conçiencia, cuya clemencia humillmente ymploramos que, pues desde en las Yndias entramos en tiempo de la Magestad Ymperial, abiendo quien nos podia hazer limosna, nunca mendigamos *ostiatim*, agora que no ay quien la haga, por la suma nezesidad que todos padeçen, mendiguemos, con tanta *jactura* y occassion de peligro de nuestras ánimas. Y reçeibir capellanias es obra pia, y que los fieles christianos vsan en sus testamentos dejar parte de sus haçiendas por sus almas, y desto nos sustentamos, sin andar pidiendo *ostiatim*.

En la provinçia de Mechoacan, por ser lejos desta çiudad y tener en ella muchos monesterios, tenemos otras dos casas con otras limosnas que los españoles nos han dado, que pueden sustentar hasta siete v ocho frayles, para que á ley estudien y curen los enfermos de aquella provinçia; en todos los demas monesterios no ay más de hasta tres o quatro frayles en cada casa, que entienden en la converssion y doctrina de los yndios, y comen y visten pauperrimamente. Y segun antes de agora los yndios tributaban, siempre sobraba algo con qué poder sustentar los religiosos; y agora, con el nuebo modo de tributar, están tan pobres y miserables y son tantos sus gemidos y lagrimas, biendose desposeydos de sus patrimonios, haçiendas y serviçios, que esperamos en el Señor oyrá sus lagrimas y sentimiento y moverán el coraçon de V. M., para que con piedad mande á los que agora

goviernan se tenga respecto á los pobres y á los religiosos que los doctrinan, porque, con el favor de la Magestad del Emperador de gloriosa memoria y sus gobernadores nos daban, la doctrina yba en gran augmento; y si V. M. nos deja de su mano, cognoçiendo los españoles no ser faboreçidos de V. M., la doctrina y todos nuestros trabajos se pierden y los yndios se acaban; porque en las tierras calidas ya quedan muy pocos, y en las frias, segun lo que antes vimos y agora pareçen, de quatro partes, faltan los tres. De lo qual y de otras cosas personalmente yremos á dar quenta á V. M., á la qual suplicamos que, pues somos jornaleros desta viña de V. M., descargandole con tanto cuydado su Real conçiencia, que de las migajuelas de las muchas merçedes que con tan larga mano haze á sus vasallos, sustente estos sus pobres capellanes de vn poco de jerga y pan y baca, con que poder llebar el trabajo grande que tenemos; que lo demas de nuestro Dios lo esperamos, al qual suplicamos nos tenga á V. M. de su sancta mano, para avgmento de nuestra Sancta Fee.—En Mexico, diez de julio de 1561 años.

Sacra Catholica Real Magestad, yndigno capellan y menor vasallo de V. M.

Fray Augustin de Coruña,
provincial.